

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior
República de

ESTADO No. **178**

Fecha Estado: 5/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
05615318400120170054300	Jurisdicción Voluntaria	PEDRO RAFAEL ROJO ZAPATA	ANA MARIA ROJO RODRIGUEZ	Auto que rechaza la demanda RECHAZA DEMANDA, NO FUERON SUBSANADOS LOS DEFECTOS
05615318400120200031500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GRETTY PATRICIA ECHEVERRI CARVAJAL	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	No se accede a lo solicitado

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES, EN LA FECHA 5/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERESADA:	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ PEÑA y OTROS
P. INTERDICTO:	ANA MARIA ROJO RODRIGUEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2017 00543 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 568
ASUNTO:	RECHAZA

Procede el despacho al rechazo del presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA -INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, que promueve DIANA PATRICIA RODRIGUEZ PEÑA, en interés de ANA MARÍA ROJO RODRIGUEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por providencia del 28 de septiembre de 2021, notificada por estados electrónicos No. 156 del 29 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos exigidos, sin que se presentara escrito alguno tendiente a cumplir con lo requerido.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA que promueve HUGO ALBERTO ALVAREZ HENAO, en interés de HECTOR HUGO ALVAREZ CARDONA, por no subsanar los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos 156 el pasado 29 de septiembre.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso, en firma la presente providencia, previo a las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-315

En memorial remitido por la apoderada de algunos herederos solicita se ordena a las entidades bancarias "...a las cuales se ordenó previamente la retención de los dineros que se encuentran a nombre del de cujus..." entregar a la cónyuge supérstite las sumas de dineros allí consignadas, cuyo monto no exceda los \$66.629.290, de conformidad con la Carta Circular 59 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pues bien, sea lo primero advertir que en este proceso no se ha ordenado el embargo de cuentas bancarias, por tanto, es potestativo de las entidades bancarias si entregan o no a la cónyuge supérstite los dineros que obren a nombre del causante.

En segundo lugar, la entrega de bienes solo procede una vez se registre la partición, o con la avenencia de todos los interesados, lo cual no ocurre aquí.

Por lo anterior, el Juzgado no accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ